

OFICIO SUPERIR N.º 5978

ANT.: OFICIO SUPERIR N.º 299 DE 12.09.2017; OFICIO SUPERIR N.º 6975 de 29.04.2022, OFICIO SUPERIR N.º 5209 de 28.03.2023, OFICIO ORD. N.º 838/2023 DE 14.03.2023, DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y OFICIO SUPERIR N.º 6507 DE 23.04.2025

MAT.: REITERA INSTRUCCIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL DEUDOR EN LIQUIDACIÓN.

SANTIAGO, 16 ABRIL 2026

DE : SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (S)

A : SEÑORES/AS LIQUIDADORES/AS CONCURSALES

Mediante Oficios Superir N.º 6975, N.º 5209 y N.º 6507 del antecedente, este Servicio impartió instrucciones sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y devoluciones de beneficios estatales en el marco de la emergencia sanitaria. En particular, refirió a la forma en que los/as liquidadores/as deben dar cumplimiento a obligaciones tributarias cuando existiere un saldo a pagar en la declaración de renta del año tributario respectivo, en cuyo caso deberán optar por la opción del pago diferido, lo que además deberá ser informado tanto al tribunal correspondiente como a este Servicio.

En virtud de lo anterior, y a efectos de aclarar la vigencia de las obligaciones contenidas en los Oficios referidos para el periodo de Operación Renta 2026, se le reitera a los/as señores/as Liquidadores/as el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias de los deudores y de las instrucciones de esta Superintendencia. En especial, respecto de lo instruido en el Oficio Superir N.º 299 de 12 de septiembre de 2017, Oficio Superir N.º 6975 de 29 de abril de 2022, Oficio Superir N.º 5209 de 20 de marzo de 2023 y Oficio Superir N.º 6507 de 23 de abril de 2025.

En particular, se observa principalmente lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 N.º 6 del Código Tributario, el/la liquidador/a tiene la calidad de representante del contribuyente deudor para los fines de dicho Código y demás leyes tributarias. En consecuencia, durante el período de liquidación, el/la liquidador/a ejerce plena representación del deudor ante la administración tributaria y los actos realizados en el ejercicio de sus funciones se entienden ejecutados por el propio contribuyente deudor.



CACG-AAF-AAAFJHI

<https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

En este sentido, le corresponde cumplir con todas las obligaciones tributarias, incluidas aquellas accesorias, así como a ejercer los derechos del deudor frente a la administración tributaria.

2. Por lo tanto, es el/la liquidador/a el sujeto obligado por ley para presentar la declaración de renta, ya sea correspondiente al Impuesto de Primera Categoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o al Impuesto Global Complementario según lo establecido en el artículo 52 del mismo cuerpo legal. Asimismo, le corresponde regularizar la situación tributaria del deudor ante el Servicio de Impuestos Internos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las declaraciones anuales exigidas por la Ley deben ser presentadas en el mes de abril de cada año, respecto de las rentas obtenidas en el año calendario o comercial anterior, salvo excepciones. En consecuencia, el/la liquidador/a, como representante tributario del deudor, debe realizar la declaración de renta dentro de los plazos establecidos por el Servicio de Impuestos Internos.

4. En este contexto, cuando el procedimiento concursal de liquidación haya comenzado antes del período de operación renta y en el caso de que, al efectuar la declaración, esta determine un saldo a pagar, el Servicio de Impuestos Internos dispone de la opción de Pago Diferido, cuyo periodo comienza el 08 de abril de 2026 y termina el 30 de abril de 2026.

5. Esta alternativa permite que los contribuyentes que no estén en condiciones de pagar los impuestos resultantes de su declaración de renta, soliciten diferir el pago del Impuesto a través del portal www.sii.cl, accediendo a la sección "Servicios online", en el menú "Declaración de renta", opción "Pago Diferido".

6. Bajo esta modalidad, se girará el cobro del saldo a pagar posteriormente, debiendo ser el deudor quien efectúe dicho pago ante la Tesorería General de la República, de conformidad con las reglas generales. Esto, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del/de la liquidador/a, que corresponde a la presentación de las Declaraciones Juradas de Renta, dentro del periodo respectivo, toda vez que oficia como representante del deudor ante el Servicio de Impuestos Internos¹.

7. No obstante, quien debe ser obligado al pago corresponde exclusivamente al deudor, no siendo procedente que dicha obligación recaiga sobre la masa concursal ni sobre el/la propio/a liquidador/a, en atención a que se trata de una obligación generada con posterioridad a la dictación de la resolución de liquidación.

8. En relación con lo anterior, respecto al *Préstamo Solidario*, es preciso aclarar que, los contribuyentes que hayan obtenido el beneficio quedarán obligados a presentar la declaración anual de impuesto a la renta mientras mantengan un saldo pendiente por devolver.

Asimismo, en atención a que las cuotas se devengan en el período de declaración de renta respectivo, solo ingresarán a la masa concursal aquellas devengadas con anterioridad al inicio del procedimiento de

¹ https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/declaracion_renta/001_140_1368.htm (actualizada al 16 de septiembre de 2025).



liquidación. Por tanto, las cuotas devengadas en el periodo de declaración de renta posterior a la dictación de la Resolución de Liquidación no ingresarán a la masa, pudiendo el/la liquidador/a optar al pago diferido en la forma prevista en el presente oficio.

9. En caso de que no sea posible optar por la opción de pago diferido a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos, por encontrarse el deudor en alguna de las hipótesis que lo impiden, los/las liquidadores/as deberán solicitarlo de manera presencial al Director Regional de su jurisdicción en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos mediante Formulario 21172², teniendo como plazo final el día 30 de abril o el día hábil siguiente.

10. Para poder realizar la declaración con pago diferido a través de internet mientras se encuentre vigente el procedimiento concursal de liquidación, las notificaciones electrónicas deberán ser entregadas al/a la liquidador/a, como representante tributario del deudor. Asimismo, deberá remitirse a la Circular N.º 25 de 2018 del Servicio de Impuestos Internos que Instruye sobre el procedimiento para solicitar el Pago Diferido del Impuesto a la Renta a través de Internet.

11. En el caso de los procedimientos concursales iniciados con posterioridad al período de declaración de renta respectivo en los que se advierta que existen montos no pagados por el deudor, el/la liquidador/a deberá dar aviso al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República, para que concurren a verificar sus créditos en el procedimiento de conformidad con las reglas generales, atendido a que se trata de una obligación anterior al inicio del procedimiento concursal.

12. A su vez, el/la liquidador/a será responsable de mantener comunicación con el deudor e informarle respecto a los giros y notificaciones que realice el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.

13. También deberá dar estricto cumplimiento a los deberes de información al Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y en la Circular N.º 64 de 13 de julio de 2015 dictada por el Servicio de Impuestos Internos, así como a lo dispuesto en el Oficio N.º 299 de 12 de septiembre de 2017, de esta Superintendencia.

14. Asimismo, el/la liquidador/a deberá informar al tribunal del concurso, mediante un téngase presente, que han procedido a efectuar la declaración del impuesto correspondiente al año tributario respectivo, indicando que el pago del impuesto generado se acogió a la opción de pago diferido. Dicha información deberá ser comunicada al deudor por la vía más expedita, resguardando en todo momento la reserva tributaria.

15. A efectos de obtener el pago de honorarios regulado en el inciso final del artículo 40 de la Ley N.º 20.720 y en el Instructivo Superir N.º 1, de 24 de octubre de 2023, los/las liquidadores/as deberán acreditar que han realizado todas las gestiones necesarias para imponerse de la situación tributaria del deudor, acreditando la realización de las declaraciones de renta mientras se mantenga la obligación legal y, a su vez, acompañar cualquier otro antecedente que acredite el cumplimiento de lo instruido tanto en el presente oficio como en la demás normativa aplicable.

² Circular SII N.º 17, de 2006.



16. En este contexto, los/as liquidadores/as deberán efectuar, en representación del deudor, además de las declaraciones de impuesto a la renta, y si corresponde, las declaraciones mensuales y los pagos simultáneos de los impuestos contemplados en el Formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos, así como las demás declaraciones juradas a que éste se encuentre obligado.

Del mismo modo, deberán realizar las gestiones necesarias para obtener la recuperación y/o aplicación de impuestos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Instructivo SIR N.º 2, de 6 de octubre de 2015, registrando contablemente los ingresos por recuperación de impuestos y los créditos y débitos fiscales, e incorporando dichos valores en el inventario.

Asimismo, deberán restituir al deudor aquellos montos devueltos por la Tesorería General de la República correspondientes a provisiones de impuestos efectuadas con posterioridad a la resolución de liquidación, por tratarse de bienes no comprendidos en ésta, al derivar de actividades realizadas con posterioridad a dicha resolución.

17. Finalmente, los/as liquidadores/as que efectúen declaraciones de renta con pago diferido deberán informar mediante correo electrónico a la dirección ofpartes@superir.gob.cl, la nómina de deudores que se les emitirá el correspondiente giro, a más tardar durante la tercera semana de mayo del año respectivo.

Saluda atentamente a usted,



JOHANA ÁLVAREZ AHUMADA
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (S)

CAA/CBP/DTC/FRR/CMD/RFM

DISTRIBUCIÓN:

Señores/as Liquidadores/as Concursales

Presente



CACG-AAF-AAAFJHI

<https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>